



Excmo. Sr:

Los que suscriben, vecinos de Olite,
con cédulas personales que adjuntan
a título de devolución, a V.E., tie-
nen el honor de remitir Reglamento
- y su copia - del "Centro Parroquial de
Juventud Masculina de Acción Ca-
tólica de San Pedro Apóstol de
Olite" replicando, a los efectos de
la Ley de Asociaciones, se dipe-
trasladar esta Entidad al Re-
gistro correspondiente.

Olite 22 enero 1936

Emilio ~~Fluoranges~~ José ~~Muñoz~~

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia
Pamplona



REGLAMENTO DEL CENTRO PARROQUIAL DE JUVENTUD MASCULINA DE ACCIÓN CATÓLICA DE SAN PEDRO APOSTOL DE OLITE (NAVARRA).

=====

ARTÍCULO 1º-Se constituye en la parroquia de San Pedro de Olite con domicilio en la dependencia denominada "Escuela de Maria" un Centro de Juventud Masculina de Acción Católica que forma parte de la Juventud Católica Española y acepta la superior dirección y el Estatuto fundamental de ella.

ARTÍCULO 2º -El Centro, una vez constituido, solicitará su incorporación a su Unión Diocesana, si la hubiere, y al Consejo Central, obligándose a pagar la cuota correspondiente a los organismos superiores.

ARTÍCULO 3º El fin de este Centro es informar la vida intelectual y moral de los jóvenes en los principios de la Religión Católica, habituarles a la profesión franca y sincera de su fé, educarlos practicamente en el cumplimiento de sus deberes espirituales, individuales, sociales y ciudadanos, capacitarlos para su futura actuación profesional y corporativa según los principios del Evangelio y las normas de la Iglesia, y manteneren ellos vivo y eficaz el principio del amor, adhesión y obediencia a la Santa Sede y al Episcopado Español.

ARTÍCULO 4º-Este Centro se coloca bajo el Patronato de San Pedro Apostol.

ARTÍCULO 5º-El Centro celebrará una Comuñón general dentro del tiempo señalado por la Iglesia para el cumplimiento pascual. Tendrá además como actos reglamentarios de piedad, la asistencia en corporación a la misa dominical una vez al mes, como mínimo.

ARTÍCULO 6º-El Centro establecerá como Secciones esenciales las de Piedad, Estudio, Propaganda y Aspirantado. Al frente de la misma estará un Vocal designado por el Presidente de entre sus compañeros de Directiva.

ARTÍCULO 7º-La Junta Directiva creará los organismos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines que se señalan en el artículo 1º.

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8º-El Centro se compone de socios de número, aspirantes y honorarios.

ARTÍCULO 9º-Podrán ser socios de número todos aquellos jóvenes solteros que habiendo cumplido diez y siete años lo soliciten después de haber permanecido en un periodo no inferior a dos meses como aspirantes.

ARTÍCULO 10-Podrán ser socios aspirantes todos los jóvenes mayores de diez años que haya n hecho la primera comunión.

ARTÍCULO 11-Serán nombrados socios honorarios aquellas personas que por su ayuda material o moral se hayan hecho beneméritas del Centro.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 12-Los deberes de los socios son:

- observar el Estatuto y Reglamentos sociales y esforzarse por conseguir la buena marcha y el desarrollo del Centro;
- asistir a las Funciones religiosas, a las asambleas, conferencias y reuniones establecidas por el Estatuto o fijadas por la Directiva;
- pagar regularmente la cuota mensual de 0,25 pts. para los socios de número y de 0,10 pts. para los aspirantes.

ARTÍCULO 13- Todos los socios tienen derecho a gozar de los beneficios que pueda proporcionar la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14-La Junta Directiva se compone de un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y cuatro Vocales. Todos estos cargos se eligen en Junta general por mayoría absoluta de votos. La duración del cargo es de dos años, renovándose por mitades cada año.

ARTÍCULO 15-El Presidente representa el Centro, convoca y preside las reuniones y asambleas, cuida de la ejecución de los acuerdos y firma con el Secretario las actas, la correspondencia y las ordenes de pago que se refieren al Centro. El Vice-Presidente sustituye al Presidente cuando este no pueda cumplir sus funciones.

ARTÍCULO 16-El Secretario lleva la correspondencia, redacta las actas de las reuniones, cuida del Archivo del Centro, lleva la lista de socios y prepara las ordenes de pago.

ARTÍCULO 17-El Tesorero se encarga del cobro de las cuotas y lleva la cuenta de los ingresos y de los gastos, haciendo los pagos que vengan firmados por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 18-La Directiva se reúne siempre que lo estime el Presidente y reglamentariamente antes de toda asamblea general. La Directiva discute y aprueba las mociones que se hayan de presentar en la asamblea, decide con acuerdo del Consiliario sobre la admisión de socios aspirantes y el pase de estos a numerarios y propone el nombramiento de socios honorarios.

DEL CONSILIARIO

ARTÍCULO 19-Para velar por la pureza de la doctrina católica en el cumplimiento de los fines de esta Asociación conforme indican los Estatutos generales de la Juventud de Acción Católica se nombrará por el Ordinario de la Diócesis un asesor con el nombre de Consiliario.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20-La asamblea no puede reunirse si no interviene la tercera parte de los socios, pero en segunda convocatoria puede deliberar válidamente sea cualquiera el número de asistentes.

ARTÍCULO 21-La asamblea examina las cuentas de los meses transcurridos desde la asamblea reglamentaria anterior.

ARTÍCULO 22-Se reúne la Asamblea cuando la convoque la Directiva.

ARTÍCULO 23-La cualidad de socio del Centro se pierde: a) por dimisión; b) por tres ausencias injustificadas a las funciones religiosas, incumplimiento de las obligaciones reglamentarias a juicio de la Directiva, después de oír al Consiliario; c) por expulsión ordenada por la Directiva, de acuerdo con el Consiliario.

d) No se acordará la expulsión en ningún caso sin previa audiencia y defensa del inculpaado. En los casos de la letra d) precederá al acuerdo de expulsión una o dos amonestaciones.

ARTÍCULO 24-En caso de disolución, pasarán los bienes de la Juventud Católica a la Unión Diocesana a que pertenezca, y si no la hubiere, al Ordinario de la Diócesis.

Olite 20 de enero de 1936.

Eduardo Llanusa

José Yrujo

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 24 de Enero de 1.936.

El Gobernador Civil

M. Mato real



Don José Unzué y Ayesa Secretario del Centro Pa-
roquial de juventud masculina de Acción Católica
de San Pedro de Olite (Navarra)



Certifico: Que en el libro de actas, folio 1º
y siguientes, de esta asociación aparece una
del tenor siguiente: "En la Ciudad de Olite, el
día seis del mes de febrero del año mil novecien-
tos treinta y seis se reunieron en la "Escuela de
María" los señores don Jesús Doiz, don Santiago
Eraso, don Francisco Eraso, don Jesús Ona, don
Bernardo Mangado, don Emilio Flamarique,
don Vicente Unzué, don Pemesio Andia, don
José Echarrri, don José Unzué y don Francisco
Martínez para constituir la junta del
"Centro Parroquial de juventud masculina
de Acción Católica de San Pedro de Olite
(Navarra). = En primer lugar se procedió a
la lectura del Reglamento aprobado por
la Superioridad Civil el día 24 de Enero
de 1936, y acto seguido se procedió al nom-
bramiento de la Junta Directiva que es
como sigue: Presidente Emilio Flamarique =
Vice-Presidente Pemesio Andia = Tesorero
Francisco Martínez = Secretario José Unzué =
Vocal 1º José Echarrri = Vocal 2º Vicente Un-
zué = Vocal 3º Bernardo Mangado = Vocal 4º
Félix Ujüel = Y no habiendo mas asuntos que
tratar se levanta la sesión de que se extiende
la presente acta, firmando los asisten-

tes conmigo el Secretario de que certifico. =
Felix Ujue. = Bernardo Mangado. = Jose
Echarri. = Francisco Martin. = Vicente Un-
zué. = Emilio Flamarique. = Hermes Andia. =
Jesus Ma. = Jesus Doiz. = Francisco Eraso. =
Santiago Eraso. = Jose Unzué. = Rubricados. =

Y para que asi conote expido la
presente en la ciudad de Olite a siete de
Febrero de mil novecientos treinta y seis

V. B.:

El Presidente

Emilio Flamarique

Jose Ma. Unzué